

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520220022600
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Lioni Gilberto Martínez Angulo y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

AUTO ACEPTA RETIRO DEMANDA

-El 02 de agosto de 2022, Lioni Gilberto Martínez Angulo y otros, a través de apoderado judicial, presentaron demanda de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, con la intención de que se declarara responsable administrativa y patrimonialmente por el fallecimiento del soldado regular Kevin René Martínez Tenorio.

-El 06 de diciembre del año en curso, la parte demandante radicó ante el Despacho, solicitud de retiro de la demanda.

Por lo referido, el Despacho debe hacer alusión a lo establecido en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011: *"El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público. Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este código, y no impedirá el retiro de la demanda."*

Como quiera que, en el caso en particular, la demanda no ha sido notificada es procedente su retiro, conforme a lo indicado en la norma citada. Para el efecto, el Despacho le reconocerá personería al abogado Sebastián López Jurado como apoderado de la parte demandante, dado que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del Código General del Procesos.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda de la referencia, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Sebastián López Jurado, como apoderado de la parte demandante, por lo referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

GVLO

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 9 DE DICIEMBRE 2022.

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42efe26b33b8db6226c044d553dd3a55d562e1931463d1e76e692e2de2e9319d**

Documento generado en 07/12/2022 05:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>